Núm. 9.° Viernes 27 de Junio de 1834. 5 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Por consecuencia de lo que previene el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Abril del presente año, varios Jueces letrados de las cabezas de Partido han reclamado de los Alcaldes ordinarios de los pueblos pertenecientes á sus respectivas Jurisdicciones los procesos y espedientes de justicia que penden en sus Juzgados: por este hecho han creido algunos de dichos Alcaldes habian cesado enteramente en el egercicio de sus funciones, siendo asi que solo se les quita el poder judicial que hasta el presente han desempeñado. Por tanto, á fin de evitar equivocaciones, y que no padezca atraso el Real servicio, he acordado hacer saber á todos los Alcaldes y Ayuntamientos comprendidos en el referido artículo 3.° del mencionado Real decreto, que por ahora, y en el interin que S. M. se digna resolver otra cosa, quedan reducidas sus atribuciones á la parte administrativa y económica, al gobierno municipal de los pueblos, y al encargo de la Policía en los mismos términos que la han desempeñado hasta el dia; en todo lo que se entenderán como hasta aqui con este Gobierno civil. Orense Junio 25 de 1834. = El Gobernador Civil: = *José Rodriguez Busto.*

Circular. = Seccion de Puentes y Caminos. = Entre los muchos é importantes objetos que llamaron mi atencion y cuidado desde que S. M. la Reina Gobernadora se dignó confiarme el Gobierno civil de los pueblos de la provincia de Orense, ha sido la mejora y reparacion de los Puentes y Caminos de toda su comprension, que deben mirarse siempre como uno de los elementos que mas influyen para vivificar el comercio, porque ellos son los que franquean y ponen expeditas las comunicaciones, tanto las interiores de la Provincia como las de esta con las confinantes, logrando por este medio hacer vivir el tráfico, y facilitar la exportacion del excedente de los diferentes frutos y ganados de todos los habitantes, atrayendo en cambio el numerario, por cuya escaséz se ven ahora el propietario ahogado en la abundancia de sus cosechas, el cultivador sin recursos para pagar las pensiones de sus tierras, y el artista y el menestral sin encontrar quien emplee sus talentos, ni dé ocupacion á sus robustos brazos; pero como para lograr objetos tan importantes es absolutamente indispensable ante todas cosas enterarse bien á fondo del estado de todos los Caminos y Puentes que se hallan comprendidos en la Provincia de mi cargo, se hace preciso que inmediatamente se proceda por todas las Justicias, Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos de los pueblos respectivos al mas escrupuloso reconocimiento de todos los Caminos y Puentes de sus términos, á fin de evacuar sin pérdida de tiempo las disposiciones siguientes.

1.ª Todas las Justicias, Ayuntamientos, Alcaldes pedáneos ó Cabos de las Jurisdicciones, Cotos, Feligresías y Parroquias y anejos á estas, en donde haya Caminos reales, transversales de provincia á provincia y puertos de ella, y desde esta á la de Leon, Castilla, Zamora y Principado de Asturias, y á la proximidad cada uno de legua y media, pasarán al reconocimiento de todos ellos sin escepcion alguna, ni aun de los puramente vecinales ó interiores entre los mismos lugares, y se enterarán muy por menor del estado en que se encuentra cada uno de ellos.

2.ª Verificada esta operacion con toda la

escrupulosidad y esmero que se requiere, estenderán la acta de reconocimiento con la claridad posible, y teniendo á la vista la Instruccion que se dió para el reparo y conservacion de los caminos, veredas reales y transversales de las siete provincias de Galicia de 18 de Setiembre de 1797, y que nuevamente se circuló á todos los pueblos de él en 2 de Diciembre de 1828, me informarán con la debida justificacion si efectivamente se encuentran reparados ó no con arreglo á lo que en esta Instruccion se prevenía.

3.ª En el caso de que alguno ó muchos de ellos, como es de temer, no se hallare en buen estado, se espresará con toda claridad cuales son estos caminos, y á qué categoría de las espresadas anteriormente pertenece, cual es su defecto ó clase de deterioro, y la mayor ó menor urgencia de su reparo.

4.ª Cuales han sido los medios de que se han valido hasta el dia los pueblos respectivos para egecutar los reparos de sus diferentes Caminos y Puentes, y para cuidar de su conservacion, y las razones que haya habido para haberlos dejado en el estado de abandono que se dice; y si en algun distrito de ellos es de cuenta y cargo de algun Señor jurisdiccional ó de alguna Corporacion su entretenimiento y reparacion, y si por esta razon cobran portazgos, ó les pertenece algunos derechos ó impuestos que sigan exigiendo, y si en este caso cumplen ó no con esta obligacion que está aneja á sus derechos.

5.ª Tambien se estenderá este informe á proponerme si convendria adoptar otros medios ó arbitrios mas prontos y seguros para esta reparacion, y que causen el menor gravamen á los pueblos, diferentes á los que han regido hasta el dia, y á los señalados en dicha Instruccion de 18 de Setiembre de 1797 arriba anunciada.

6.ª Lo mismo deberá entenderse en cuanto á todos los Puentes, informándome qué número de ellos existe en los respectivos distritos de la Jurisdiccion, Parroquia y Feligresía; si son de madera ó de piedra; en qué estado de servicio se hallan en la actualidad; si necesitan ó no de reparo; y en el primer caso, cual será la clase de reparacion que debe hacerse para su seguridad y mayor utilidad de los transeuntes y de sus géneros y efectos, á cuanto podrá ascender prudencialmente el coste de reparacion; y si se cobra, y en virtud de qué privilegio ó facultades, con lo demas que se crea conveniente para la mayor utilidad de todos.

7.ª Finalmente, qué número de barcas se hallan establecidas en los diferentes pasos de rios de esta Provincia, con espresion del término ó Jurisdiccion en que estan situadas; á qué pueblo pertenece, tanto el cuidado de su conservacion como su rendimiento; si los derechos que se exigen á los transeuntes y caballerías por el paso, son con arreglo á algun reglamento que debe haber al intento; si estos se cobran tales cuales está mandado en el mismo; á favor de qué pueblo ó particular, y si estan ó no arrendadas dichas barcas; cual es la inversion que se hace de sus productos despues de llenar los gastos de reparos, composicion y servidumbre; si esta es para los transeuntes en términos que no retrase su paso y con la debida seguridad para todos; y últimamente, en qué estado de servicio se halla cada una; si necesitan ó no de reparo las que existen; á cuenta de quien se acostumbra efectuar, y á cuanto ascenderá su coste; si por casualidad hay algunos pasos en donde no haya barca, y sea de necesidad absoluta el establecerla; ó si habiéndola habido antes, se ha dejado perder; y estando sin restablecer por morosidad de los mismos pueblos ó encargados de ellas, sea facil el hacerlo, redundando de ello un notorio bien á todos.

Siendo todas estas noticias que se piden de la mayor urgencia é interes para todos los pueblos de esta Provincia de mi cargo, espero que los Ayuntamientos y Autoridades respectivas de ellos se apresurarán á cumplir con lo que en esta circular se les manda, á la mayor brevedad posible y en los términos que se les previene para llenar en ello el gran objeto á que se dirigen. Orense 20 de Junio de 1834.= El Gobernador civil de la Provincia: = *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Interior con fecha de 17 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

En virtud de la prerrogativa que Me compete como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija DOÑA ISABEL II, y con arreglo á lo que se previene en el título 2.º del ESTATUTO REAL; he venido en nombrar Próceres del Reino, para que tomen asiento en el Estamento de esta clase, juntamente con los Grandes de España á quienes de derecho corresponda, por reunir las condiciones prefijas en la citada ley fundamental, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Títulos de Castilla y personas elevadas en dignidad é ilustres por sus servicios y merecimientos, que se expresan á continuacion: el Duque de Bailen, Capitan general de los Reales Egércitos, del Consejo de Gobierno, y Presidente del Consejo Real de España é Indias; D. Pedro José Fonte, Arzobispo de Mégico, del Consejo de Gobierno; Marques de las Amarillas, Teniente general de los Reales Egércitos, del Consejo de Gobierno; D. José Ramon Rodil, Teniente general de los Reales Egércitos, Capitan general

de Extremadura; D. Ignacio Rives y Mayor, Arzobispo de Burgos; D. José Palafox y Melci, Capitan general de los Reales Egércitos; Marques de la Reunion de Nueva España, Teniente general de los Reales Egércitos, Director del Colegio general militar; D. Pedro Ceballos, del Consejo de Estado; Conde de Cartagena, Teniente general de los Reales Egércitos, Capitan general de Galicia; Marques de Moncayo, Teniente general de los Reales Egércitos, Capitan general de Castilla la vieja; D. Francisco Javier Caro, del Consejo de Gobierno; D. Joaquin Lopez Sicilia, Arzobispo de Valencia; D. Manuel Fraile, Obispo de Sigüenza y Patriarca de las Indias; Conde de Guaqui, Teniente general de los Reales Egércitos; Marques de Campo Sagrado, Teniente general de los Reales Egércitos, Presidente del Tribunal supremo de Guerra; Conde de Clavijo; Conde de Teba; D. Ignacio de la Pezuela, del Consejo Real de España é Indias; D. José Juan Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba; D. Evaristo Perez de Castro, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Lisboa; Príncipe de Anglona, Teniente general de los Reales Egércitos, Capitan general de Andalucía; D. Javier de Burgos, Secretario que ha sido de Estado y del despacho de lo Interior; D. José María Puig, del Consejo de Gobierno; Marques de Santa Cruz y San Esteban; Marques de San Martin de Ombreiro; D. Eusebio Bardají, decano de la seccion de Estado del Consejo Real; D. Antonio Martinez, decano de la seccion de Hacienda del mismo Consejo; D. Fr. Hipólito Sanchez Rangel, Obispo de Lugo; D. Manuel Freire, Teniente general de los Reales Egércitos, Comandante general de la Guardia Real de caballería; D. Tomas Gonzalez Carvajal, Intendente de Egército é individuo del Consejo Real; D. Ramon Gil de la Cuadra, del mismo Consejo; Conde Gonzalez de Castejon, Mariscal de campo de los Reales Egércitos; Marques de Vesolla y de las Hormazas; Conde de Guindulain; D. Miguel Ricardo de Álava, Teniente general de los Reales Egércitos é Individuo del Consejo Real; D. José García de Leon y Pizarro, del Consejo Real; D. Lorenzo Ramo de San Blas, Obispo de Huesca; D. Ramon Lopez Pelegrin, decano de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real; D. Juan Álvarez Guerra, decano de la seccion de lo Interior del mismo Consejo; Conde de Venadito, Capitan general de la Real Armada; Conde de Ofalia, Secretario del Consejo de Gobierno; Conde de Casa Sarria, Teniente general de los Reales Egércitos, Director general de Artillería; D. José Hevia Noriega, Presidente del Tribunal supremo de España é Indias; Marques de San Felices; Conde de Pinofiel, Presidente del Tribunal supremo de Hacienda; Conde de Santa Ana; D. Cayetano Valdés, Teniente general de la Real Armada y Capitan general del departamento de Cadiz; Marques del Cerro de la Cabeza; D. Manuel de la Bodega, decano de la seccion de Indias del Consejo Real; D. Martin Fernandez Navarrete, decano de la seccion de Marina del mismo Consejo: D. José Antonio Ribadeneira, Obispo de Valladolid; D. Pedro Martinez de San Martin, Obispo de Barcelona; Conde de Cuba, Teniente general de los Reales Egércitos, decano de la seccion de Guerra del Consejo Real; D. Pascual Enrile, Teniente general de los Reales Egércitos, Capitan general de las Islas Filipinas; D. Manuel Llauder, Teniente general de los Reales Egércitos y Capitan general de Cataluña; Marques del Rafól; Conde de Priegue; D. Gaspar Vigodet, Teniente general de los Reales Egércitos, del Consejo Real; Conde de Monterron; Conde de Villafuertes; D. Fr. José Seguí, Arzobispo de Manila; D. Blas Álvarez de Palma, Arzobispo de Granada; D. Manuel García Herreros, del Consejo Real; D. Diego Clemencin, Bibliotecario mayor; D. Manuel José Quintana, Secretario de la Interpretacion de Lenguas; D. Antonio Cano Manuel, del Consejo de Estado; D. Miguel Tacon, Teniente general de los Reales Egércitos y Capitan general de la Isla de Cuba; Conde de Ezpeleta, Teniente general de los Reales Egércitos, Capitan general de Aragon; D. Gerónimo Valdés, Teniente general de los Reales Egércitos, Capitan general de Valencia; D. José Martinez de San Martin, Mariscal de campo de los Reales Egércitos, Capitan general de Castilla la Nueva; Marques de Espeja, Mariscal de campo de los Reales Egércitos, segundo Cabo de Castilla la Nueva; Conde de Armildez de Toledo, Mariscal de campo de los Reales Egércitos, Comandante general de Navarra; Conde de Molina; Conde de O-Reilly; D. Vicente Ramos García, Obispo electo de Almería; D. Mariano Liñan, Obispo electo de Teruel; Marques de Jura Real; D. Justo María Ibar y Navarro, del Consejo de Estado; D. Francisco Arango, individuo del suprimido Consejo de Indias; Conde de Villanueva, Intendente de la Habana; Marques de la Candelaria de Yarayabo; Conde de Fernandina; Conde de San Roman, Teniente general de los Reales Egércitos é Inspector general de Milicias; Conde de Montenegro, Mariscal de campo de los Reales Egércitos, Capitan general de las Islas Baleares; D. José Cafranga, del Consejo Real; D. Luis Balanzat, Mariscal de campo de los Reales Egércitos, Capitan general de Granada; D. Jacobo María Parga, del Consejo Real; Conde de Taboada. Y es mi voluntad que á cada uno de los Próceres mencionados se le expida el título del nombramiento que han debido á mi Real mu-

nificencia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Carabanchel á 17 de Junio de 1834. = A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que se hace saber al público, y muy particularmente á los señores Electores de Partido, con el fin de que no recaigan sus sufragios en la eleccion de Procuradores en individuos adornados con la dignidad de Prócer. Orense Junio 25 de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Interior, con fecha de 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La redaccion del periódico que se publica en Madrid con el título de *Gaceta de los Tribunales y Redactor Universal*, ofrece insertar gratis y sin demora alguna todos los anuncios judiciales, ventas, subastas, citas, edictos, con todo cuanto concierna al ramo judicial y de administracion; y asi lo publicará V. S. en el Boletin oficial de esa Provincia por medio del competente aviso.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia, segun se previene en la preinserta Real orden. Orense Junio 25 de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

De Real orden, expedida por el Ministerio del Interior con fecha de 20 del actual, se previene á los pueblos de la Provincia de Orense, que S. M. se ha dignado resolver se suscriban solo al Diario de la Administracion *en esta referida Provincia, la capital de Orense, y las villas de Allariz y Ribadavia. Lo que se les hace saber para su satisfaccion. Orense 26 de Junio de* 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

PUEBLOS DEL PARTIDO DE SEÑORIN EN CARBALLINO.

Albarellos — San Miguel.
Amarante — Santa María.
Anllo — Santiago.
Arcos — San Juan.
Arcos — Santa María.
Armeses — San Miguel.
Astureses — San Julian.
Banga — Santa Eulalia.
Barbantes — Santiago.
Barran — San Juan.
Beariz — San Martin.
Brués — San Felix.
Cameija — San Martin.
Campo — Santa María.
Canda — San Mamed.
Cangues — San Esteban.
Carballeda — Santa María.
Cardeile — San Silvestre.
Castrelo — San Ciprian.
Cea — San Cristóbal.
Cea — San Facundo.
Ciudad — Santa Marina.
Coirás — San Juan.
Corna ó Destierro — Santa María.
Corneda — Santiago.
Cusanca — San Cosme.
Dadin — San Pedro.
Eyrás — Santa Eufemia.
Espiñeira — San Pedro.
Feás — San Antonio.
Freás — Santa María.
Froufe — San Juan.
Garabanes — San Pedro.
Gendibe — San Mamed.
Grijoa — Santa María.
Jurenzanes — San Pedro.
Jubencos — Santa María.
Lago — San Martin.
Lajas — San Juan.
Lamas — San Martin.
Las — San Ciprian.
Lobanes — Santa Eufemia.
Longos — Santa Eulalia.
Longoseyro — Santa Marina.
Louredo — Santa María.
Loureiro — Santa Marina.
Lueda — San Pelayo.
Madarnás — Santo Tomé.
Mandrás — San Pedro.
Maside — Santo Tomé.
Mesiego — Santa María.
Moldes — San Mamed.
Moreiras — Santa Marina.
Mosteyro — San Pedro.
Mudelos — Santiago.
Osera — Santa María.
Ourantes — San Juan.
Parada Labiote — San Julian.
Partovia — Santiago.
Pazos de Arenteiro — San Salvador.
Pereda — Santa Eulalia.
Piñeiro — San Juan.
Piteira — San Miguel.
Pungin — Santa María.
Rañestres — Santiago.
Reádegos — Santa Eulalia.
Sagra — San Martin.
Salamonde — Santa María.
Señorin — San Ciprian.
Souto — San Salvador.
Torrezuela — Santiago.
Treboedo — Santa Comba.
Varon — San Felix.
Veiga — San Lorenzo.
Vilela — Santa María.
Villamoure — San Esteban.
Villaseco — San Miguel.
Viña — San Roman.

OFICINA DE PAZOS.